

DR 01 68

Carrera Derecho. Asignatura Derecho Natural. Título, La Declaración Universal de Derechos Humanos de la ONU.

Autor, Gaspar Escalona. Fecha de grabación, 2 de noviembre de 1983. Fecha de emisión, 14 de noviembre de 1983.

La Declaración Universal de Derechos Humanos de la ONU. La historia de los derechos humanos es un claro ejemplo de la lucha del hombre por su libertad. Ustedes conocen, por lo que se refiere a las declaraciones formales, la tímida aparición en la Edad Media de lo que puede llamarse derechos estamentales, que son derechos restringidos, aplicables sólo a determinadas personas en función de su estatus, de la pertenencia al grupo social.

En definitiva, se trata de derechos restringidos en un primer momento, puesto que en la Edad Media sólo se contemplan determinados derechos y sólo referidos a ciertos ciudadanos. Con posterioridad y durante la turbulenta época de la Reforma y la Contrarreforma, las guerras de religión cristalizaron finalmente en el proceso de liberación del hombre, tendente a la búsqueda de una mayor tolerancia en el campo de las creencias religiosas, que en aquella época estaban, por cierto, muy unidas a la acción política, y de esta forma se consiguieron los derechos de libertad religiosa y de conciencia. Aquí los derechos humanos, y también en tiempo posterior, aparecen con una formulación de generalidad.

Se refieren a todos los habitantes, a todos los ciudadanos de un determinado país. Así, en los siglos XVII y XVIII, la reivindicación de derechos es tomada por la burguesía, se encuentran los derechos civiles y políticos, y tienen como ideario de fondo el liberalismo y también el individualismo, que está en su base, y se producen declaraciones de ámbito nacional. Con la Revolución Francesa y la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789 se producen, en el nivel de las formulaciones, la universalización de los derechos humanos.

Los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derechos, los hombres, esto es, todos los hombres. En los siglos XIX y XX, la lucha por los derechos humanos se orienta hacia los derechos económicos y sociales, y ya no se suelen recoger en declaraciones solemnes, sino que se integran en los textos constitucionales. El proceso histórico de cristalización de los derechos humanos en las declaraciones es, evidentemente, un proceso expansivo.

Se va aumentando el número de derechos y las declaraciones de derechos se formulan cada vez con mayor generalidad. Esto nos pone de relieve el carácter dinámico de los derechos humanos. Hoy vamos a examinar la Declaración Universal de Derechos del Hombre de la ONU, que puede considerarse como la expresión de la conciencia jurídica de la humanidad acerca de lo que hoy implica la dignidad de la persona humana.

Es un documento importante y es importante por su contenido y porque, además, se refiere a toda la humanidad. En el desarrollo de la Segunda Guerra Mundial, con el clima emocional que

es fácilmente previsible, y tras la hecatombe que se produce después de esta Segunda Conflagración Mundial, donde se producen 55 millones de muertos, de los cuales 30 millones son de población civil, y que tiene además un punto culminante el 6 de agosto de 1945, en la explosión de la bomba atómica sobre Hiroshima, 100.000 muertos, y tres días después sobre Nagasaki, 80.000 muertos, se vio la necesidad, movido por toda esta serie de circunstancias, de establecer un nuevo orden internacional. Y así 51 estados firmaron en San Francisco, Estados Unidos, el día 26 de junio de 1945, la Carta Fundacional que da origen a la Organización de las Naciones Unidas, que asume la defensa de los derechos humanos, de tal forma que, como se ha afirmado, es la comunidad internacional con carácter constituyente la que reconoce los derechos humanos.

Dicha Carta proclama en distintos lugares la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, y se compromete a promover el respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, y a lograr la efectividad de tales derechos y libertades. Precisamente para lograr la deseada efectividad de los derechos y para subsanar la falta de una lista concreta de derechos humanos que permitiese poner en marcha la protección y promoción de los mismos prevista en la Carta Fundacional de la ONU, se crea, el 16 de febrero de 1946, la Comisión de Derechos del Hombre, con el propósito de redactar un documento en el que quedaran claramente definidos los derechos humanos. Después de casi un centenar de sesiones, en 1948 está preparada la Declaración Universal de Derechos Humanos, que se aprueba, en la que se ha denominado Noche Histórica en el Palacio de Chayot.

Con unos rasgos poéticos, como corresponde a momentos solemnes, se ha descrito esta histórica noche, y en la misma, en esta descripción, que voy a pasar a leer, aparece bastante claro ese clima emocional en que se produjo esta Declaración Histórica de Derechos. Dice así, como cada noche, a las 12 en punto, los reflectores que iluminan la Torre Eiffel se apagaron. La silueta de la torre desapareció en la oscuridad del campo de Marte.

París dormía. Sin embargo, frente a la torre sin luz, en lo alto de la colina del Trocadero, el Palacio Chayot mostraba, a través del brillo de sus amplios ventanales, la febril actividad que se desarrollaba en su interior. Las dos alas del edificio, que en su elegante curvatura parecen querer abrazar la ciudad, magnífica, solemnes y grandiosas, parecían entonces querer abrazar al mundo.

Era la medianoche del día de diciembre del año 1948. En el mismo lugar, desde donde escasos años antes Hitler había contemplado la ciudad, ahora se reúnen, en la tercera sesión de la Asamblea General, 56 representantes de los 58 Estados Miembros de las Naciones Unidas, y en la hora mítica de la medianoche, el presidente de la Asamblea, señor Ebbott, jefe de la Delegación de Australia, anuncia un hecho trascendente. Se va a proceder al voto por abelación nominal sobre el conjunto del Proyecto de Declaración Universal de Derechos del Hombre.

El llamamiento comienza por Birmania, cuyo nombre es sacado al azar por el Presidente. Por 48

votos, con 8 abstenciones, la Declaración Universal de Derechos del Hombre es aprobada. El silencio es profundo.

La voz del Presidente se alza. La aprobación de esta importante declaración, por una fuerte mayoría y sin ninguna oposición directa, es una realización importante. Es la primera vez que una comunidad organizada de naciones elabora una Declaración de Derechos del Hombre y de Libertades Fundamentales.

Este documento está reforzado por la autoridad que le da la opinión del conjunto de las Naciones Unidas. Millones de personas, hombres, mujeres y niños de todas las partes del mundo buscarán en él ayuda, guía e inspiración. Fuertes aplausos que resuenan en los altos techos del Palacio Chayot ahogan el eco de su voz.

10 de diciembre de 1948. Un mundo roto. El mundo en el que la Declaración Universal de Derechos Humanos constituye la única esperanza para todos aquellos que aún creen en la posibilidad de vivir en una tierra en la que el respeto, la tolerancia y la comprensión puedan regir las relaciones entre los hombres.

A las 12 y 10 minutos se levanta la sesión. París duerme. En alguna parte del mundo el sol está saliendo de nuevo.

Después de esta larga y en parte poética cita, debemos preguntarnos qué dice exactamente la Declaración Universal de Derechos del Hombre. Veremos ahora, aunque sólo sea someramente, el contenido de esta declaración. Desde luego se trata de una declaración que a sí misma se caracteriza como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse.

La estructura de esta declaración de derechos, esto es, las partes de que consta, son las siguientes. En primer lugar existe un preámbulo que tiene siete considerandos de los que quizá convenga resaltar sobre todo lo siguiente. Se afirma que los derechos humanos tienen como fuente o como raíz la dignidad y el valor de la persona humana.

Después se afirma que la Asamblea General de las Naciones Unidas proclama la presente Declaración de Derechos del Hombre. Y a continuación está el texto articulado. En principio el texto articulado comprende de 30 artículos, de 30 breves artículos.

Dentro de los artículos que comprenden esta Declaración Universal de Derechos Humanos se pueden distinguir los artículos por el distinto contenido, el distinto carácter que estos tienen. Así nos encontramos con que dentro de los artículos de esta declaración hay unos que tienen una significación y otros tienen otra. Esto es, en principio hay algunos artículos que tienen un carácter bastante general.

Esto le sucede a los dos primeros artículos y a los tres últimos, que son artículos que se refieren a todos los derechos reconocidos en la declaración y que en concreto tratan de lo siguiente. En el primero de estos artículos se afirma la libertad e igualdad personal y jurídicas naturales y el

deber de comportarse fraternalmente. En el artículo segundo se afirma la total igualdad de derechos con independencia de la situación personal, con independencia de la situación del país al que se pertenece.

En los artículos finales se habla del derecho a la plena eficacia de los derechos y libertades fundamentales. En el artículo 29 se habla de los deberes para con la comunidad, del principio de legalidad en el ejercicio de los derechos y libertades y del límite del ejercicio de los derechos. En el artículo 30 habla del principio interpretativo de la declaración.

Por lo que se refiere a los artículos más propiamente dispositivos, los artículos comprendidos entre el 3 y el 27, podríamos hacer dos amplias categorías de derechos. En primer lugar están los derechos personales, civiles y políticos que están desarrollados en los artículos 3 al 21 y que se refieren a los conocidos derechos de derecho a la vida, la libertad, a la seguridad personal, prohibición de la esclavitud, prohibición de la tortura, los tratos crueles o degradantes, derecho a la personalidad jurídica, igualdad ante la ley, prohibición de la detención ilegal, derecho a ser juzgado y retroactividad de las leyes penales, derecho a la intimidad y a la honra, derecho a la nacionalidad, derecho al matrimonio libre, derecho a fundar una familia, derecho a la propiedad, derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión, derecho a la libertad de opinión y expresión, derecho a la libertad de reunión y a la libertad de asociación, elecciones generales periódicas. En estos artículos, del 3 al 21, donde se tratan de los derechos personales, civiles y políticos, evidentemente se está recogiendo una herencia yusnaturalista y también una herencia del pensamiento liberal, esto es, la defensa de la persona individual frente a los abusos del poder.

Salvo en los derechos procesales y políticos, está claro que lo que implican es una abstención por parte del Estado, de clara raíz individualista. El segundo bloque de derechos está constituido por los derechos económicos, sociales y culturales y se desarrollan los artículos 22 al 27. Se refieren al derecho a la seguridad social, derecho al trabajo, la libre elección de trabajo, derecho a la protección contra el desempleo, a la igualdad en el salario, al salario suficiente y digno, derecho de sindicación, derecho al descanso, derecho a la limitación razonable del trabajo, a vacaciones pagadas, a un nivel de vida adecuado, a la seguridad social, al derecho de la maternidad y la infancia, a una asistencia especial, derecho a la educación, gratuidad de la educación elemental, derecho a participar en la vida cultural, derecho a gozar de las artes, derecho a participar en el progreso científico.

Estos derechos económicos, sociales y culturales son fruto de las reivindicaciones que surgidas principalmente en el siglo XIX para propiciar la existencia de condiciones que hicieran posible el disfrute pleno y efectivo de la libertad y la igualdad. En definitiva, estos derechos implican una acción positiva por parte del Estado. El Estado debe hacer algo para que estos derechos cumplan, tengan especial efectividad.

Llegados a este punto debemos preguntarnos qué fuerza tiene esta Declaración de Derechos, porque, como es sabido, las Declaraciones de Derechos de las Naciones Unidas no recoge, en

principio, el derecho de acción o de petición ante órganos de las Naciones Unidas para la realización efectiva de estos derechos. Y, por lo tanto, surge una pregunta que debemos hacer. ¿Qué obligatoriedad jurídico internacional tienen estos derechos? Es sabido que la Asamblea General de las Naciones Unidas no tiene competencias sino exclusivamente para hacer recomendaciones, y así podríamos afirmar que solamente tiene una obligatoriedad moral.

Sin embargo, para reforzar este valor ha surgido, y ya desde el primer momento, se pensó que la declaración iba a ser una primera etapa de un proceso que después tendría que cristalizar en unos pactos. Evidentemente, estos pactos, y ya con un carácter vinculante, han sido ratificados por los Estados y se refieren fundamentalmente a los siguientes. En primer lugar, un Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos y un Pacto Internacional de Derechos Económicos y Sociales, aprobados por la Asamblea General el 16 de diciembre de 1966.

Naturalmente que, a través de este mecanismo, se ha logrado pasar así de lo que, en principio, casi sólo tenía un aspecto moral y de presión moral, a convertirse en algo radicalmente normativo. Y finalmente, querría decir que esta Declaración Universal de Derechos Humanos y estos pactos de Derechos Civiles y Políticos y Derechos Económicos, Sociales y Culturales, integran lo que se llama la Carta Internacional de los Derechos del Hombre.